



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

DIRECCION TECNICO  
NORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señor

**JESUS MACHACA MACHACCA**

Procurador Público

Municipalidad Provincial de Huancané

Plaza de Armas S/N, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno

jesusmachaca458@gmail.com; contacto@munihuancane.gob.pe

Presente. -

**Asunto** : Sobre la concurrencia presencial de Procurador Público al Concejo Municipal, para dar informe detallado de procesos a cargo

**Referencia** : a) Oficio N.º 011-2024-PGE/PPM  
b) Proveído N.º D001465-2024-JUS/PGE-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, dar atención al documento de la referencia a), por medio del cual, su despacho realiza la consulta siguiente:

*“¿Es necesario concurrir presencialmente al Consejo Municipal para dar informe y con mayor detallado (detalle) el avance de los deferentes (diferentes) procesos judiciales, por parte de Procurador de la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal de Huancané?”*

Al respecto, debemos señalar, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE), como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la PGE tiene entre sus funciones absolver consultas en materia de defensa jurídica del Estado. Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN) es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

Así también, conforme al literal I) del artículo 29 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la PGE, se establece que la Dirección Técnico Normativa (DTN) tiene como función brindar asesoramiento técnico jurídico a los procuradores públicos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En línea con lo anterior, debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE, conforme a sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YFP5KCD “*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente su vinculatoriedad, conforme a las normas del SADJE.

Ahora bien, cabe mencionarse que con la Ley N.º 31433<sup>1</sup> se modificó, entre otros aspectos, el artículo 29 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), estableciéndose una obligación adicional para los procuradores públicos —de las ya reguladas en el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento—; esto es, el deber de remitir trimestralmente un informe al Concejo Municipal de la entidad sobre el estado situacional de los procesos, procedimientos o investigaciones a su cargo, el cual debe contener las acciones realizadas en cada uno de ellos.

Como es evidente, dicho informe debe contener toda la información necesaria, debidamente sustentada —la misma que tendrá que ser clara, precisa y completa— sobre todos los expedientes que tiene a su cargo el procurador público de la entidad, para que los miembros del Concejo Municipal sean debidamente ilustrados, a lo que debe sumarse que estos informes son de carácter público, tal como la propia norma lo dispone.

Reiterando lo señalado, la información o documentación que brinde el procurador público, en los informes trimestrales, debe ser la más clara, completa y precisa posible, que permita a los miembros del Concejo Municipal tomar el debido conocimiento de los casos y evitar pedidos de aclaración u otros y, también, permitirles adoptar las decisiones que correspondan de acuerdo a sus competencias.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31433 establece ciertas reglas con relación a los concejos municipales y consejos regionales, respecto a sus funciones de fiscalización, conforme se observa seguidamente:

**«SEGUNDA. Excepciones al acceso a información en ejercicio de la función de fiscalización**

*Son excepciones al acceso de información en el ejercicio de las funciones de fiscalización de consejos regionales y consejos municipales las comprendidas en la Constitución Política del Perú, las establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las informaciones protegidas por la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales».*

De la norma citada se desprende la posibilidad de que tales órganos colegiados, en uso de su prerrogativa de fiscalización, puedan solicitar al procurador público alguna información o documentación —que puede ser distinta o adicional a la ya contenida en el informe trimestral—; en cuyo supuesto, el procurador público deberá evaluar si dicha petición se ajusta a la norma aludida, considerando los siguientes aspectos: i) no revelar la estrategia procesal diseñada en el proceso o procedimiento a su cargo, salvo que ya se haya

<sup>1</sup> Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de marzo de 2022.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YFP5KCD “*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

efectivizado<sup>2</sup>, y/o ii) afectar la reserva y confidencialidad de los procesos, procedimientos y/o investigaciones a su cargo, en el marco de lo estipulado en los artículos 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estando a todo lo expuesto, los procuradores públicos tienen la obligación de informar al Concejo Municipal, de forma trimestral y en el marco de sus funciones de fiscalización cuando el Consejo Municipal así lo crea conveniente, sobre el estado de todos los procesos, procedimientos o investigaciones a su cargo, así como las acciones realizadas en cada uno de ellos.

Estando a ello, si bien es cierto que el procurador público municipal no depende funcionalmente de la entidad Municipal, no es menos cierto que existe un compromiso de colaboración que permite gestionar mejor los recursos del Estado; en este caso de la municipalidad, razón por el cual, de darse el caso, le corresponde al procurador público municipal, en ejercicio de los principios de legalidad y de autonomía funcional<sup>3</sup>, evaluar la pertinencia o no de exponer oralmente los alcances de sus informes, con el ánimo de brindar las aclaraciones que sean pertinentes, en tanto no perjudique el normal funcionamiento de su despacho.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**

**MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**  
**DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA**  
**DIRECCION TECNICO NORMATIVA**

cc.:

- Gerencia General de la Procuraduría General del Estado
- Procuraduría Pública de la PGE
- Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la PGE
- Dirección de Información y Registro de la PGE
- Oficina de Control Funcional de la PGE
- Oficina de Asesoría Jurídica de la PGE

MEVG/jchv/ifsI

<sup>2</sup> Reiterando lo mencionado en una nota precedente, ya no existirá tal reserva cuando se haya presentado la demanda o denuncia respectiva o se haya interpuesto algún medio impugnativo.

<sup>3</sup> **Artículo 6.- Principios rectores - Decreto Legislativo N.º 1326**

La defensa jurídica del Estado se rige por los siguientes principios rectores:

**1. Legalidad:** El Sistema está sometido a la Constitución, leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico peruano.

**2. Autonomía funcional:** Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones, libre de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YFP5KCD "*

